

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 6 DE MARZO DE 1917

NÚMERO 2565

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2a.—Casa particular: Avenida Central No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

RAMON L. VALLARINO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 2a. No. 6.

Editor Oficial,

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 27 de 1917, de 2 de Febrero, por la cual se adiciona y reforma la Ley 14 de 1915, sobre ventas de lotes en los terrenos de "El Hatillo"	6935
Ley 28 de 1917, de 3 de Febrero, por la cual se confiere una autorización	6935
Ley 28 de 1917, de 28 de Febrero, por la cual se dictan ciertas disposiciones sobre el Banco Nacional	6936
Ley 29 de 1917, de 19 de Marzo, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el bienio económico de 1917 y 1918	6936

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 53, de 19 de Marzo de 1917, recaída a una consulta del señor Jefe Superior de la República

Resolución número 54, de 6 de Marzo de 1917, recaída a un memorial del señor Melchor Lasso de la Vega

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

Año número 22 de 1917, de 9 de Febrero, por el cual se aprueba provisionalmente, con alcance hipódromo, en contra del responsable señor Efraín M. de la Ossa, las cuentas que rindió a este Tribunal para su examen en su carácter de encargado del Consulado General de la República en Nueva Orleans, Estados Unidos de América, o sea del 21 al 30 de Abril, 1917, al 25 al 31 de Mayo del año próximo pasado, y de los meses siguientes de Junio a Noviembre y diez primeros días de Diciembre

AVISO OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

LEY 27 DE 1917
(de 2 de Febrero)

por la cual se adiciona y reforma la Ley 14 de 1915, sobre ventas de lotes en los terrenos de "El Hatillo"

La Asamblea Nacional de Panamá,

Decreta:

Artículo 1o. Extiéndese hasta diez años el plazo para el pago de los lotes que se vendan en "El Hatillo", pudiéndose efectuar el pago por trimestres anticipados o sea en cuotas iguales al 2 1/2% del valor total del lote; pero ninguna venta se hará sin que el primer contado equivalga al 10% del valor del lote, en cuyo caso el comprador tendrá, si lo desea, un año de plazo para comenzar los pagos de las cuotas del 2 1/2% del valor del remate.

Artículo 2o. A las personas que hayan comprado lotes a cinco años de plazo se les podrá conceder prórroga por otros cinco; pero será necesario que se haga una nueva escritura con el Gobierno, en la cual se establezcan los nuevos plazos.

Artículo 3o. El Poder Ejecutivo podrá prescindir de los avalúos que en cada caso requiere el Artículo 3o. de la Ley 14 de 1915, pero fijará por medio de Decretos las bases para la venta de los mismos, la cual se hará en todo caso en licitación pública.

Artículo 4o. Las ventas de lotes se harán fijando por medio de avisos, en cada semana o mes días determinados, en que toda persona pueda ocurrir a hacer propuestas sobre los lotes que estén vacantes.

§ Los dueños de terrenos colindantes con los de "El Hatillo" podrán solicitar la compra de globos de terrenos limítrofes con los que posean, para lo cual se dirigirán al Secretario de Hacienda y Tesoro y le presentarán un plano—con linderos y dimensiones—del área del terreno que proponen comprar al Gobierno, en licitación pública, aunque esos globos de terreno no constituyan lotes completos de los demarcados en el plano oficial. En la venta tendrán estos proponentes la preferencia, en igualdad de circunstancias, con cualesquiera otros postores.

Artículo 5o. No se admitirá ninguna propuesta que se haga sin acompañarla de un depósito igual al 10% del valor del lote que se desea adquirir.

Artículo 6o. En todo remate que se haga en lo sucesivo el rematista deberá perfeccionar su compra dentro los 15 días siguientes al mismo.

Artículo 7o. Las personas que habiendo obtenido la adjudicación de un lote dejaren de pagar las cuotas que les corresponden durante un período, pagarán un recargo de 10% sobre el valor de la cuota atrasada. Si dejaren de pagar más de una cuota, el Poder Ejecutivo después de otorgarles un plazo hasta de 60 días, para el pago de lo atrasado declarará administrativamente desierta la venta, quedando las sumas pagadas a beneficio del Tesoro, sin derecho a reclamo alguno por parte de los interesados. El lote o lotes que por esta causa vuelvan a

poder de la Nación, serán puestos en remate nuevamente.

Artículo 8o. Las personas que propongan la compra de contado tendrán derecho a un descuento de 20% del valor del lote. Las que después de haberlo comprado a plazos decidían pagar el saldo de contado, tendrán derecho a un descuento de dos por ciento por cada año que les falte del plazo.

Artículo 9o. El Poder Ejecutivo cumplará en un folleto todas las disposiciones relativas a la venta de lotes en "El Hatillo", y lo repartirá profusamente para incluir a los habitantes a la compra de tales lotes. En dicho folleto se hará una explicación clara de las ventajas que el Gobierno ofrece para la adquisición de lotes. Podrá también el Poder Ejecutivo publicar anuncios en los periódicos de la Capital encaminados al mismo fin.

Artículo 10o. El Poder Ejecutivo podrá nombrar también corredores para que consigan postores en las licitaciones de lotes, los cuales cobrarán, por una sola vez, el 1% de comisión sobre el valor de las ventas que por su intermedio se hagan en la Tesorería General. Esta comisión se deducirá del 10% del valor de lo vendido, que debe pagarse como primer contado. Se entenderá que una venta se hace por intermedio de comisionistas cuando éste sea quien deposite en la Tesorería General la fianza o garantía para la compra.

Para ejercer el cargo de corredor se necesita estar autorizado por la Secretaría de Hacienda.

Los gastos de propaganda que hagan los comisionistas para la venta de lotes serán de cargo de los mismos.

Artículo 11o. El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley.

Artículo 12o. En los términos de la presente Ley queda adicionada y reformada la Ley 14 de 1915.

Dada en Panamá, a los 30 días del mes de Enero de 1917.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Fabrizio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 2 de Febrero de 1917.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

LEY 30 DE 1917

(de 3 de Febrero)

por la cual se confiere una autorización.

La Asamblea Nacional de Panamá,

Decreta:

Artículo único. Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar contra

Los de arrendamientos de terrenos comunes y por el término que considere indispensable cuando se trate del establecimiento de una industria nueva y de evidente provecho.

Dada en Panamá a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Fabrizio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero 3 de 1917.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

LEY 38 DE 1917

(de 28 de Febrero)

por la cual se dictan ciertas disposiciones sobre el Banco Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o. Son aplicables al Banco Nacional las disposiciones de la Ley 7a. de 1917 sobre Bancos Hipotecarios, con excepción de los artículos 1o. y 2o.

Artículo 3o. El Gerente del Banco Nacional podrá contratar los servicios de un experto en el ramo de emisión de cédulas hipotecarias para que prepare todos los formularios indispensables, arregle las tablas de amortización y dirija el funcionamiento del sistema por todo el tiempo que fuere necesario.

Dada en Panamá a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos diez y siete.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Fabrizio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 28 de Febrero de 1917.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

LEY 39 DE 1917

(de 1o. de Marzo)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el Bienio económico de 1917 y 1918.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o. El monto de los impuestos, rentas y contribuciones que se recauden en el actual ejercicio económico se calcula en la suma de B. 7,188,174.00, conforme al detalle que sigue:

Parte Primera.—Ingresos.

Cuadro B.

1o. Impuesto comercial:

a) Artículos gravados con el 10 por 100 y 15 por 150 . . . B. 2,000,000.00

b) Introducción de libros . . . \$10,000.00

c) Tabaco y Cigarillos . . . 500,000.00

d) Fósforos . . . 60,000.00

e) Impuesto sobre el café . . . 30,000.00

f) Impuesto sobre la sal . . . 20,000.00

g) Compañías de Vapores . . . 17,110.00

h) Importación de ganados . . . 120.00

i) Derechos de exportación . . . 120,000.00

j) Casas de cambio . . . 12,000.00

2o. Derechos consulares . . . 150,000.00

3o. Producción de licores y cerveza . . . 292,440.00

4o. Venta de licores al por menor . . . 250,000.00

5o. Degüello de ganado mayor y menor . . . 300,000.00

6o. Derechos sobre minas . . . 500,000.00

7o. Patentes y privilegios y marcas de fábricas . . . 4,500.00

8o. Papel sellado y timbres nacionales . . . 180,000.00

9o. Derechos de Registro . . . 40,000.00

10. Inmuebles y Semovientes . . . 245,000.00

11. Loterías . . . 200,000.00

12. Pesca de concha madre perla . . . 1,500.00

13. Bienes nacionales . . . 60,000.00

14. Faros . . . 3,000.00

15. Correos . . . 20,000.00

16. Encomiendas Postales . . . 80,000.00

17. Telégrafos . . . 30,000.00

18. Mercado Público y Muelle . . . 300,000.00

19. Impuesto sobre mortuorias . . . 10,000.00

20. Tierras baldías e indultadas . . . 60,000.00

21. Intereses sobre \$1,000,000.00 de dólares (fondo constitucional) . . . 520,000.00

22. Intereses sobre 225,000.00 dólares (paridad de la moneda) . . . 13,500.00

23. Dividendos por acciones de la Navegación Nacional . . . 11,000.00

24. Utilidad del Banco Nacional (41% por 1905) . . . 67,500.00

25. Anualidades sobre el Tratado del Canal . . . 200,000.00

26. Impuesto sobre consumo interno . . . 100,000.00

27. Ferrocarril de Chiriquí . . . 20,000.00

28. Ingresos varios . . . 100,000.00

Total . . . B. 7,188,174.00

Artículo 2o. Los nuevos impuestos

que se establezcan por la Asamblea Nacional, que deben hacerse efectivos en el período indicado, se incluirán en el cuadro anterior, y asimismo se suplirán los ingresos que se redujeren por dicha Corporación, al hacerse la correspondiente liquidación del Presupuesto.

Parte Segunda.—Egresos. Cuadro C.

Artículo 3o. Abrense al Poder Ejecutivo créditos a cargo del Tesoro Nacional hasta por la suma de B. 8,264,625.45, durante el Bienio Económico próximo, con imputación a los respectivos Departamentos Administrativos, conforme al siguiente detalle:

Departamento de Gobierno y Justicia . . . B. 2,827,230.00

Departamento de Relaciones Exteriores . . . 210,641.00

Departamento de Hacienda y Tesoro . . . 1,721,554.45

Departamento de Instrucción Pública . . . 1,599,040.00

Departamento de Fomento . . . 1,906,160.00

Total . . . B. 8,264,625.45

Artículo 4o. Se considerará suspendido durante el período a que se refiere la presente Ley, todo gasto que aun cuando decretado por una ley, no figure en la relación de Egresos, partida para atender a él.

Artículo 5o. En caso de deficiencia en los ingresos, se deducirán por el Poder Ejecutivo, al hacerse la liquidación general, las partidas apropiadas para gastos de cualquier clase que sean que no se consideren indispensables, a fin de obtener la nivelación de los Presupuestos.

Artículo 6o. El Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, hará dentro de los treinta días siguientes a la vigencia de esta ley, la liquidación general de los Presupuestos de conformidad con lo dispuesto en ella los créditos que por sentencias judiciales ejecutoriadas se reconocieren contra la Nación.

Artículo 7o. Los créditos suplementales o extraordinarios que se abran por el Poder Ejecutivo para atender a gastos imprescindibles conforme lo establece el artículo 129 de la Constitución, deben ser aprobados por unanimidad en Consejo de Gabinete, y se harán constar en acta del Consejo y en Decreto especial de la respectiva Secretaría a que corresponda el gasto. Copia de estos Decretos se pasará al Departamento de Hacienda y Tesoro para que se describan las correspondientes operaciones en la Sección de Contabilidad.

Dada en Panamá a los 28 días del mes de Febrero de mil novecientos diez y siete.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Fabrizio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 1o. de Marzo de 1917.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 53

recibida a una consulta del señor Juez Superior de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera Resolución número 53.—Panamá Marzo 1o. de 1917.

Consulta a este Despacho el señor Juez Superior de la República si debe extenderse en papel sellado los documentos de fianzas de excarcelación, de acuerdo con lo que sobre fianzas en general dispone el artículo 30 de la Ley 79 de 1904, o si de acuerdo con el artículo 8o. inciso 8o. de la misma ley, esta clase de fianzas deben extenderse en papel común por quedar comprendidas dentro de las actuaciones o diligencias que se practiquen en negocios criminales de policía que tengan por objeto la aplicación de alguna pena según la letra del citado artículo.

Estudiando el punto, se llega a la conclusión de que la fianza es una obligación netamente civil que afecta a la persona que la otorga, y no puede por tanto, quedar comprendida dentro de las actuaciones y diligencias en asuntos criminales de que habla la ley.

Por tanto,

Se resuelve:

Las fianzas de excarcelación deben extenderse en el papel sellado correspondiente a su cuantía, de acuerdo con lo que al efecto dispone la Ley 79 de 1904.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

RESOLUCION NUMERO 59

recibida a un memorial del señor Melchor Lasso de la Vega.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera Resolución número 59.—Panamá Marzo 6 de 1917.

En el memorial que antecede dice a este Despacho el señor Melchor Lasso de la Vega que habiendo comprado en pública subasta los lotes de terreno de propiedad nacional ubicados en "El Hatillo" distinguidos en el plano oficial con los números 152, 153 y la mitad occidental del 154, al ir a tomar posesión del terreno en tal forma adquirió, ha visto con sorpresa que la verja del Pabellón de Cuba, colindante con los lotes 152 y 153, ocupan parte de estos, cercenando así una extensión de más de cincuenta metros del terreno comprado.

Fide el señor Lasso que en virtud de esto y no habiéndose cumplido el contrato por parte de la Nación, en los términos de la escritura respectiva y del renante mencionado, se rescinde el contrato de compraventa y se le indemnice de los gastos hechos por él al respecto.

En atención a lo expuesto, para resolver,

Se considera:

El Código Civil, en su Capítulo 6o. del Título 23, artículo 1887, dice:

Un predio puede venderse con relación a su cabida, o como una especie o cuerpo cierto.

Se vende con relación a su cabida, siempre que ésta se expresa de cualquier modo en el contrato, salvo que las partes declaren que no entienden hacer diferencia en el precio, aunque la cabida real resulte mayor o menor que la cabida que reza el contrato.

Y en el artículo siguiente se lee: "Si se vende el predio con relación a su cabida y la cabida real fuere mayor que la cabida declarada, deberá el comprador aumentar proporcionalmente el precio".

Y si la cabida real es menor que la cabida declarada, deberá el vendedor completarla; y si esto no le fuere posible o no se lo exigiere, deberá sufrir una disminución proporcional del precio; pero si el precio de la cabida que falta, alcanza a más de una décima parte del precio de la cabida completa, podrá el comprador, a su arbitrio, aceptar la administración del predio o desistirse del contrato en los términos del precedente inciso.

Como se ve por los artículos anteriores citados, y por la letra de la escritura de venta, el predio se ha vendido "con relación a su cabida", toda vez que ésta se expresa claramente en el contrato.

Esto sentado, y teniendo en cuenta que el precio de la cabida que falta no alcanza a más de una décima parte del precio de la cabida completa, según reza el Código, es claro que el señor Lasso de la Vega no tiene derecho alguno a exigir la resolución del contrato de compraventa, ni a que se le indemnice de los gastos hechos, sino a la disminución proporcional del precio que ordena el artículo 1883 antes citado.

No obstante, este Despacho comprende que el señor Lasso sólo desea por causas que se ignoran, desahucarse de los lotes comprados, ya que la disminución del área de éstos en tan pequeña cantidad, no afectando el frente de ellos sino su fondo, en nada puede depreciarlos, sino que más bien se aumentaría proporcionalmente el valor del terreno restante, al reducirse el precio correspondiente al espacio ocupado por la verja del patio de Cuba.

Por tanto, no deseando aparecer como muy interesado en vender unos lotes que por muchas razones tienen hoy más valor que el día en que fueron rematados.

Resuelve:

Oficiar al señor Notario Público Número Primero del Circuito para que extienda la correspondiente escritura de cancelación de la marca de Notaría el 13 de Marzo de 1916, y dar las órdenes del caso al Tesorero General de la República para que devuelva al señor Lasso de la Vega las sumas que haya pagado por el valor de los lotes que vuelven a poder de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

Tribunal de Cuentas

PRIMERA PLAZA

AUTO NUMERO 52 DE 1917 (de 9 de Febrero)

por el cual se aprueban provisionalmente, con alcance líquido en contra del responsable, señor Efraim M. de la Ossa, las cuentas que rindió a este Tribunal para su examen en su carácter de encargado del Consulado General de la República en Nueva Orleans, Estados Unidos de América, o sea del 21 al 30 de Abril, lo, al 14 y 25 al 31 de Mayo del año próximo pasado, y de los meses siguientes de Junio a Noviembre y diez primeros días de Diciembre.

República de Panamá.— Tribunal de Cuentas.— Primera Plaza.

Las cuentas del Consulado General de la República en Nueva Orleans, Estados Unidos de América, relativas a los meses de Abril y Noviembre y 10 primeros días de Diciembre del pasado año, fueron rendidas a este Tribunal por el señor Efraim M. de la Ossa, pero al traerlas a la vista el suscrito notó, aun cuando las dos primeras estaban firmadas por el señor de la Ossa, figuraba en ambas cobrando sueldo como encargado del Consulado, además de este señor, el señor Raúl Alvarez Alvarado, razón por la cual se vio en la necesidad de solicitar informe al respecto del Secretario de Relaciones Exteriores, el que fue dado por medio de nota de estilo, número T-1038, de 13 del mes de Noviembre del año pasado, y por el cual se sacó en claro lo que pasaba; procediéndose, seguidamente, a practicar el debido examen, y del que resulta lo siguiente:

Mes de Abril (21 al 29)

Al ingreso no hay nada que objetarle.

Cobró según la copia de la cuenta de Caja y el recibo que acompaña, la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00) por sueldo devengado como encargado del Consulado, durante los días del 21 al 29; pero, de acuerdo con la nota de la Secretaría de Relaciones Exteriores debió cobrar desde el 21, o sean B. 83.33. Diferencia a su favor B. 8.33

Quince por ciento (15%) que no dedujo de los B. 75.00 tomados por sueldo del 22 al 29 B. 11.25

Quince por ciento (15%) sobre B. 8.33 declarados a su favor por sueldo del día 21 B. 1.24

Mes de Mayo (1o. al 14)

No hay nada que objetarle.

Mayo (25 al 31)

Por la certificación de la factura número 2, vapor "Cartago", consignada a Pdzanque Bros. & Sons, de Panamá, cobró, según está anotado al pie de la misma, B. 15.55, que es lo correcto; pero en la copia de la cuenta de Caja sólo le dio entrada por B. 15.50. Diferencia en su contra B. 0.05

Pasan B. 12.54 B. 8.33

Vienen B. 12.54 B. 8.33

Por la legalización de la factura número 7, correspondiente al mismo vapor, cobró lo correcto que fue de B. 6.60; pero en la copia de la cuenta de Caja le da entrada por B. 1.60. Diferencia en su contra B. 5.00

Por la factura número 15, correspondiente al mismo vapor, por valor de B. 950.29, consignada a la Swift & Cia., de Panamá, cobró el derecho respectivo, que fue de B. 8.50; pero en la copia de la cuenta le da entrada en B. 6.50, y de lo que resulta en su contra B. 2.00

Despacho del mismo vapor, por la legalización de la factura número 23, consignada a R. Pulligani & Co., de Panamá, y por valor de B. 102.40, cobró, según está anotado al pie de la misma, la suma de B. 4.45, que es lo correcto; pero en la copia de la cuenta sólo hace figurar B. 1.45. Diferencia en su contra B. 3.00

Despacho del vapor "Cartago", factura número 34, consignada a la Swift & Cia., de Panamá, y por valor de B. 240.12, cobró B. 4.95, en vez de B. 3.36. Diferencia a su favor B. 1.59

Tasó por sus servicios prestados la suma de B. 161.50, o sea del 1o. al 14 y del 26 al 31, pero de acuerdo con la nota del Secretario de Relaciones Exteriores, debió cobrar del 1o. al 14 y del 25 al 31, o sean B. 169.34, y por tal motivo hay diferencia a su favor de B. 7.84

Como no dedujo de lo que tomó por sueldo al 15 por ciento (15%) ordenado por las disposiciones al respecto, se le carga su valor B. 24.20

Quince por ciento (15%) que se le carga sobre los B. 8.34 declarados a su favor por sueldo en el día 25 B. 1.20

Mes de Junio

Por la legalización del sobordo para Panamá, vapor "Heredia", por 14.565 balboas, entre los cuales se encontraban 3.855 balboas varios, cobró, según está anotado al pie del mismo y en la cuenta de Caja, la suma de B. 73.20, en vez de B. 74.40. Diferencia en su contra B. 1.20

Por la certificación de la factura número 14, consignada a Armour and Co., correspondiente al

Pasan B. 49.14 B. 16.46

Vienen B. 49.14 B. 16.46

despacho del vapor anterior, y cuyo valor es de B. 504.79, cobró, según la misma, la suma de B. 7.25, que es lo correcto; pero en la copia de la cuenta de Caja la hace figurar en B. 2.25. Diferencia en su contra B. 5.00

Por la factura número 15, del mismo vapor, consignada a la American Trade Devp. Co., de Panamá, cuyo valor es de B. 950.00, cobró lo correcto, que fue de B. 8.50; pero en la copia de la cuenta de Caja figura por B. 3.50. Diferencia en su contra B. 5.00

Despacho del vapor "Parismina", factura número 37, consignada a la Swift and Company, de Panamá, cuyo valor es de B. 1,181.89, cobró lo correcto, que fue de B. 10.65; pero en la copia de la cuenta de Caja la hace figurar en B. 5.65. Diferencia en su contra B. 5.00

Despacho del vapor "Cartago", factura número 32, consignada a la misma casa comercial, cuyo valor monta a B. 772.55, cobró lo correcto, que fue de B. 6.95; pero en Caja sólo se le dio entrada a B. 1.95. Diferencia en su contra B. 5.00

Despacho del vapor "Heredia", factura número 2, consignada a Lee Chong & Co., de Colón, por valor de B. 419.39, cobró lo correcto, que fue de B. 4.65, y como en Caja le dio entrada por B. 2.65, resulta en su contra B. 2.00

Despacho del mismo vapor, factura número 20, a la consignación de The G. H. Armour Co., por valor de B. 514.14, cobró B. 4.65, que es lo correcto; pero en Caja sólo le dio entrada por B. 1.65. Diferencia en su contra B. 3.00

Quince por ciento que debió deducir de su sueldo de este mes B. 37.50

Mes de Julio

Despacho del vapor "Parismina", factura número 5, consignada a Enrique Halphen & Co., de Panamá, por valor de B. 617.00, cobró lo correcto, que fue de B. 5.55; pero en Caja sólo le dio entrada por B. 3.50. Diferencia en su contra B. 2.05

Despacho del vapor "Cartago", factura número 2, consignada a Armour and Company, de Panamá, por valor de B. 682.74, cobró lo correcto, que fue de B. 8.20; pero en la copia de la cuenta

Pasan B. 111.69 B. 16.46



<p>Vienen ... B. 111.69 B. 16.46</p> <p>solo aparecen B. 3.20. Diferencia en su contra 5.00</p> <p>Despacho del mismo vapor, factura número 33, consignada a Simons & Stoll, de Colón, por valor de B. 285.50, cobró B. 2.55, en vez de B. 3.47, que es lo correcto, y por lo cual hay diferencia a su favor de 0.08</p> <p>Despacho del mismo vapor, factura número 34, consignada a Swift and Company, de Panamá, por valor de B. 27.99, cobró lo correcto, que fue de B. 7.45, pero en la copia de la cuenta sólo figura B. 2.45. Diferencia en su contra 5.00</p> <p>Despacho del vapor "Heredia", factura número 5, a la consignación de Armour and Company, de Panamá, por valor de B. 777.33, cobró lo correcto, que fue de B. 6.55; pero en la copia de la cuenta aparecen B. 1.55. Diferencia en su contra 5.00</p> <p>Por la factura número 20, correspondiente al despacho del mismo vapor, consignada a la Swift and Company, de esta ciudad, cuyo valor es de B. 3.118.31, el derecho cobrado es el correcto de B. 19.05; pero en la copia de la cuenta sólo se ha dado entrada por B. 9.05. Diferencia en su contra 10.00</p> <p>En el despacho del vapor "Heredia", por la certificación de la factura número 24, consignada a I. Hulman, de Panamá, cuyo valor es de B. 1.747.57, cobró B. 16.75, en vez de B. 15.75, habiendo, desde luego, diferencia a su favor de 1.00</p> <p>Por la certificación de la factura número 40, del mismo vapor, consignada a Wing Hing & Co., de Colón, cuyo valor es de B. 310.93, cobró B. 8.20, que es lo correcto; pero en la copia de la cuenta sólo figuran B. 3.20. Diferencia en su contra 5.00</p> <p>Despacho del vapor "Parissima", factura número 15, consignada a la Swift and Company, de esta ciudad, por valor de B. 734.25, cobró lo correcto, que fue de B. 6.60; pero en la copia de la cuenta de Caja le dio entrada por B. 3.60. Diferencia en su contra 3.00</p> <p>Despacho del mismo vapor, factura número 22, a la consignación de Halphen & Co., de Panamá, por valor de B. 422.91, cobró el derecho</p> <p>Pasan ... B. 144.69 B. 17.54</p>	<p>Vienen ... B. 144.69 B. 17.54</p> <p>respectivo, que fue de B. 3.80; pero en la copia de la cuenta aparecen solamente B. 1.80. Diferencia en su contra 2.00</p> <p>Como no dedujo de su sueldo de este mes el 15%, ordenado por las disposiciones al respecto, se le carga su valor 37.60</p> <p>Mes de Agosto</p> <p>Despacho del vapor "Cartago", factura número 12, consignada a Amraa Hnos., de Panamá, por valor de B. 603.28, cobró lo correcto, que fue de B. 5.45; pero en Caja se le dio entrada a lo cobrado en B. 9.45. Diferencia que resulta en su contra 3.00</p> <p>Por la legalización de la factura número 15, correspondiente al despacho del mismo vapor, consignada a Lee Chong & Co., de Colón, cobró lo correcto, que fue de B. 7.20; pero como en Caja se le dio entrada por B. 2.20, resultan por tal motivo en su contra 5.00</p> <p>Por la certificación de la factura número 49, del mismo vapor, a la consignación de Kun Yick Co., de Panamá, y por valor de B. 454.45, cobró, según está anotado en la misma, B. 4.10, que es lo correcto; pero como en la copia de la cuenta se le ha dado entrada por B. 2.10, hay diferencia en su contra de 2.00</p> <p>Despacho del vapor "Heredia", factura número 19, a la consignación de Lee Chong & Co., de Colón, y por valor de B. 1.217.75, cobró lo correcto, que fue de B. 10.95; pero en la copia de la cuenta sólo se le ha dado entrada a lo cobrado en B. 1.95, y por tal motivo hay diferencia en su contra de 9.00</p> <p>Por la legalización de la factura número 20, correspondiente al despacho del mismo vapor, consignada a F. H. Arosemena, por valor de B. 250.50, cobró B. 2.25, que es lo correcto; pero por la razón de haberle dado entrada a lo cobrado en B. 1.25, hay diferencia en su contra de 1.00</p> <p>Despacho del vapor "Heredia", factura número 48, a la consignación de Duque & Co., de Panamá, y por valor de B. 359.05, cobró lo correcto, que fue de B. 3.25; pero por el motivo de haberle dado entrada en Caja a lo cobrado en B. 2.25, resulta en su contra 1.00</p> <p>Factura número 54.</p> <p>Pasan ... B. 205.19 B. 17.54</p>	<p>Vienen ... B. 205.19 B. 17.54</p> <p>del mismo vapor, a la consignación de Wang Bak & Co., de Panamá, por valor de B. 521.48, cobró, por legalizarla, B. 4.70, que es lo correcto; pero por el motivo de haberle dado entrada en Caja a lo cobrado en B. 2.70, resulta una diferencia en su contra de 2.00</p> <p>Por la factura número 62, correspondiente al mismo Despacho, consignada a la Swift and Company, de Panamá, por valor de B. 766.68, cobró, según está anotado al pie de la misma, B. 6.90, que es lo correcto; pero como en Caja le dio entrada a lo cobrado en B. 3.90, resulta una diferencia en su contra de 3.00</p> <p>Despacho del vapor "Parissima", factura número 6, a la consignación de Armour and Company, de Panamá, y por valor de B. 529.55, cobró el derecho correspondiente, que fue de B. 4.80; pero por la razón de haberle dado entrada en Caja a lo cobrado en B. 1.80, resultan en su contra 3.00</p> <p>Por la legalización de la factura número 8, correspondiente al despacho del mismo vapor, consignada a los señores Velasco e Hijos, de Panamá, cuyo valor monta a B. 537.10, cobró el derecho correspondiente de B. 1.80; pero en la copia de la cuenta había figurar lo cobrado en B. 3.85. Diferencia que resulta en su contra 1.00</p> <p>Por la factura número 19, del despacho del mismo vapor, consignada a Tung Chong & Co., de Colón, y por valor de B. 418.95, cobró, según la misma, B. 3.50, que es lo correcto; pero por la razón de haberle dado entrada en Caja a B. 1.80, hay diferencia en su contra de 2.00</p> <p>Por la legalización de la factura número 21, del mismo vapor, consignada a Lee Chong & Co., de Colón, y por valor de B. 772.25, cobró B. 6.95, que es lo correcto; pero como en Caja hace figurar solamente B. 1.95, hay diferencia en su contra de 5.00</p> <p>Factura número 32, del mismo vapor, y por valor de B. 359.17, cobró el derecho respectivo de B. 3.25; pero como en la copia de la cuenta sólo se ha dado entrada a B. 1.25, resultan, por tal motivo, en su contra 2.00</p> <p>Factura número 39, del mismo vapor, por legalizarla cobró B.</p> <p>Pasan ... B. 223.19 B. 17.54</p>	<p>Vienen ... B. 233.19 B. 17.54</p> <p>3.45, que es lo correcto, siendo su valor B. 383.20; pero por la razón de haberle dado entrada en Caja a B. 2.45, resulta en su contra 1.00</p> <p>Despacho del vapor "Cartago", factura número 6, a la consignación de la Swift and Company, de Panamá, cuyo valor es de B. 1.400.23, cobró lo correcto, que fue B. 13.60; pero por la razón de haberle dado entrada en Caja a lo cobrado en B. 2.60, resultan en su contra 10.00</p> <p>Por la legalización de la factura número 7, consignada a Armour and Company, de Panamá, cuyo valor monta a B. 748.30; cobró B. 0.75, que es lo correcto; pero por el motivo de haberle dado entrada en Caja a lo cobrado en B. 3.75, resultan en su contra 3.00</p> <p>Factura número 11, del mismo vapor, por valor de B. 573.01, consignada a Lee Chong & Co., de Colón, cobró lo correcto, que fue de B. 4.30; pero en la copia de la cuenta le dio entrada por B. 2.20, y por tal motivo hay diferencia en su contra de 3.00</p> <p>Despacho del vapor "Heredia", factura número 12, consignada a Armour and Company, de Panamá, por valor de B. 731.65, cobró el derecho respectivo, que fue de B. 6.60; pero en la copia de la cuenta sólo aparecen B. 1.50, y por tal motivo hay diferencia en su contra de 5.00</p> <p>Por la legalización de la factura número 24, del mismo vapor, consignada a C. Quelquejón, de Panamá, y por valor de B. 931.24, cobró lo derecho respectivo, B. 8.85; pero en Caja sólo aparecen B. 5.85, resultando por tal motivo, en su contra 3.00</p> <p>Por la legalización de la factura número 42, vapor "Heredia", consignada a Hop Lee, de Panamá, y por valor de B. 311.25, cobró lo correcto, que fue de B. 2.80; pero en Caja sólo aparecen B. 1.85, y por tal motivo hay diferencia en su contra de 1.00</p> <p>Como tampoco dedujo de su sueldo de este mes el 15%, ordenado por las disposiciones al respecto, se le carga su valor 37.50</p> <p>Mes de Septiembre</p> <p>En el despacho del vapor "Parissima" legalizó, según la copia de la cuenta de</p> <p>Pasan ... B. 286.69 B. 17.54</p>
---	--	---	---

Vienen . . . B. 286.69 B. 17.54
Caja y los comprobantes respectivos, 13 conocimientos a B. 1.00 cada uno y 44 a B. 3.00 cada uno, en vez de 12 a B. 1.00 cada uno y 45 de B. 3.00, de lo cual resulta una diferencia en contra de 2.00

Por la certificación de la factura número 17, correspondiente al despacho del mismo vapor, consignada a Armour and Company, de esta ciudad, cuyo valor monta a B. 1.800.00, cobró B. 18.28, que es lo correcto; pero por la razón de haberle dado entrada en Caja a B. 11.60, resultan en su contra 5.00

Por la certificación de la factura número 28, del mismo vapor, a la consignación de la American Trade Development Company, de esta ciudad, cobró B. 6.70, que es lo correcto; pero por el motivo de haberle dado entrada en Caja por B. 3.70, resultan en su contra 3.00

Por la legalización de la factura número 35, correspondiente al despacho del mismo vapor, consignada a la Swift and Company, de esta ciudad, cobró lo correcto, que fue de B. 5.35; pero como en Caja le dió entrada por B. 3.35, resultan en su contra 3.00

Por la factura número 38, correspondiente al mismo vapor, consignada a los señores Alphen & Co., de esta ciudad, por valor de B. 385.64, cobró, por legalizarla, B. 3.30, que es lo correcto; pero en Caja sólo aparecen B. 2.30, y por tal motivo hay diferencia en su contra de 1.00

Factura número 44, consignada a la Swift and Company, por valor de B. 324.84, cobró el derecho respectivo de B. 7.40; pero como en Caja le dió entrada solamente por B. 4.40, resultan en su contra 3.00

Despacho del vapor "Cartago", factura número 6, a la consignación de Lee Chong & Co., de Colón, y por valor de B. 789.71, cobró lo correcto, que fue de B. 8.85; pero como en Caja sólo aparecen B. 1.85, resultan, por tal motivo, en su contra 5.00

Factura número 19, correspondiente al mismo vapor, y por valor de B. 1.312.53, cobró, según está anulado en la misma, B. 11.80; pero en Caja sólo figuran B. 1.80, y por tal motivo hay diferencia en su contra de 10.00

Pasan B. 318.69 B. 17.54

Vienen . . . B. 318.69 B. 17.54
Factura número 26, del mismo vapor, consignada a John Hart, de Panamá, y por valor de B. 123.41, cobró lo correcto, que fue de B. 1.10; pero en Caja sólo le dió entrada por B. 1.00. Diferencia en su contra 0.10

Por la certificación de la factura número 33, correspondiente al mismo despacho, a la consignación de la Swift and Company, de Panamá, por valor de B. 518.69, cobró lo correcto, que fue de B. 4.70; pero en Caja sólo aparecen entradas B. 1.70, y por tal motivo hay diferencia en su contra de 3.00

Despacho del vapor "Heredia", factura número 3, a la consignación de Lee Chong & Co., de Colón, y por valor de B. 850.97, cobró lo correcto, que fue de B. 7.65; pero en Caja sólo le dió entrada por B. 1.65. Diferencia en su contra 6.00

Factura número 12, correspondiente al mismo despacho, a la consignación del mismo señor, y por valor de B. 898.46, cobró lo correcto, que fue de B. 8.00; pero en Caja sólo le dió entrada a B. 3.00. Diferencia en su contra 5.00

Por la legalización de la factura número 19, correspondiente al despacho del vapor "Heredia", consignada a la Swift and Company, de esta ciudad, y por valor de B. 874.73, cobró lo correcto, que fue de B. 7.53; pero por la razón de haberle dado entrada en Caja a lo cobrado es B. 4.55, resultan en su contra 3.00

Por la certificación de la factura número 28, del mismo vapor, y a la consignación de Pow Sang & Co., de Panamá, por valor de B. 980.02, cobró lo correcto, que fue de B. 8.85; pero en la copia de la cuenta sólo aparecen B. 5.85, y por tal motivo hay diferencia de 3.00

Por la legalización de la factura número 42, correspondiente al despacho del mismo vapor, consignada a Mayer Batlam, de Colón y por valor de B. 697.29, cobró B. 8.25; pero en Caja sólo aparecen entradas B. 4.25, y por lo cual hay diferencia de 2.00

Despacho del vapor "Paraná", factura número 7, a la consignación de Armour and Company, de Panamá, y por va-

Pasan B. 340.79 B. 17.54

Vienen . . . B. 340.79 B. 17.54
lor de B. 1.384.92, cobró lo correcto, que fue de B. 12.45; pero por la razón de que en Caja se le dió entrada por B. 4.45, resultan en su contra 8.00

Por la certificación de la factura número 17, correspondiente al mismo despacho, a la consignación de Armour and Company, de esta ciudad, por valor de B. 509.45, cobró lo correcto, que fue de B. 8.20, y por el motivo de haberle dado entrada en Caja solamente por B. 3.20, resultan en su contra 5.00

Por la certificación de la factura número 21, a la consignación de C. G. Alberga, de Colón, correspondiente al despacho del vapor "Paraná", y por valor de B. 331.52, cobró B. 3.00, que es lo correcto; pero como en Caja le dió entrada por B. 1.00, resultan en su contra 2.00

Factura número 27, del mismo vapor, a la consignación de la Swift and Company, de Panamá, y por valor de B. 848.01, cobró lo correcto, que fue de B. 7.60; pero por la razón de haberle dado entrada por B. 2.60, resultan en su contra 5.00

Por el motivo de no haber deducido de su sueldo de este mes el 15%, se le carga su valor 37.50

Mes de Octubre

Despacho del vapor "Cartago", certificado, según la copia de la cuenta y los respectivos comprobantes, 16 conocimientos a B. 1.00 cada uno y 53 a B. 3.00 cada uno, en vez de 15 a B. 1.00 cada uno y 54 a B. 3.00 cada uno, y por lo cual resultan en su contra 2.00

Despacho del vapor "Cartago", factura número 11, consignada a C. G. Alberga & Co., de Colón, y por valor de B. 181.00, cobró el derecho respectivo, que fue de B. 1.60, y por tal motivo hay diferencia en su contra de 0.60

Factura número 14, correspondiente al mismo despacho, consignada a Lee Chong & Co., de Colón, y por valor de B. 892.17, cobró B. 8.05, que es lo correcto; pero como en Caja sólo le dió entrada a B. 3.05, resultan en su contra 5.00

Factura número 15, del mismo vapor, y a la consignación de Armour and Company, de Panamá, y por valor de B.

Pasan B. 405.89 B. 17.54

Vienen . . . B. 405.89 B. 17.54
2.070.91, cobró lo correcto, que fue de B. 18.65; pero por el motivo de haberle dado entrada en Caja por B. 8.65, resultan en su contra 10.00

Por certificar la factura número 46, relativa al mismo despacho, y consignada a la Atlantic Coast Trading Co., de Colón, cuyo valor monta a B. 471.08, cobró lo correcto que fue de B. 4.25, y por el motivo de haberle dado entrada en Caja por B. 3.25, resultan en su contra 3.00

Factura número 60, a la consignación de J. G. Gómez, de Colón, y correspondiente al mismo despacho, cuyo valor monta a B. 444.00, cobró lo correcto, que fue de B. 4.00, y por la razón de que en Caja sólo aparecen B. 2.00, resultan en su contra 2.00

Despacho del vapor "Heredia", factura número 3, consignada a Lee Chong & Co., de Colón, por valor de B. 278.73, cobró el derecho respectivo, que fue de B. 6.50; pero por el motivo de que en Caja sólo aparecen B. 1.50, resultan en su contra 5.00

Factura número 11, del mismo vapor, a la consignación de J. Mahoney, de Colón, y por valor de B. 136.75, cobró lo correcto, que fue de B. 1.25, y por el motivo de que en Caja sólo le dió entrada por B. 1.00, hay diferencia en su contra de 0.25

Factura número 20, consignada a Armour and Company, de esta ciudad, y correspondiente al mismo despacho, cuyo valor monta a B. 1.493.93, cobró lo correcto, que fue de B. 13.45, y por el motivo de que en Caja sólo se le dió entrada por B. 3.45, hay, desde luego, en su contra 10.00

Por legalizar la factura número 25, del mismo vapor, y a la consignación de Po Yuen & Co., de Panamá, cuyo valor asciende a B. 1.099.55, cobró B. 8.70, en vez de B. 9.70. Diferencia en su contra 1.00

Factura número 47, correspondiente al despacho del vapor "Heredia", por valor de B. 131.60, y consignada a Simons & Stoll, de Colón, cobró lo correcto, que fue de B. 1.20; pero como en Caja dió entrada a lo cobrado en B. 1.00, hay diferencia en su contra de 0.20

Por la factura número 48, correspondiente al mismo despacho,

Pasan B. 436.94 B. 17.54

Vienen... B. 436.34 B. 17.54
 pacho, y a la consignación de la Swift and Company, cuyo valor asciende a B. 54.21, cobró B. 5.10, por lo cual es correcto; pero en Caja sólo aparecen B. 2.10, y por lo cual hay diferencia en su contra de 3.00

Despacho del vapor "Parismina", factura número 5, consignada a Lee Chong & Co., de Colón, y por valor de B. 366.85, cobró el respectivo derecho, que fue de B. 8.70, y por haberle dado entrada en Caja a lo cobrado en B. 3.70, resultan en su contra 5.00

Por la factura número 12, correspondiente al mismo despacho, a la consignación del mismo señor, y por valor de B. 1.088.87, cobró B. 9.80; pero como en Caja sólo aparecen B. 4.80, hay diferencia en su contra de 5.00

Factura número 22, a la consignación de J. F. Denham, del Bóquete, y por valor de B. 401.15, cobró B. 2.60, que es lo correcto, y por el motivo de que en Caja sólo figuran B. 1.60, hay diferencia por tal motivo en su contra de 2.00

Despacho del vapor "Parismina", factura número 28, consignada a Sasso & Co., de Panamá, por valor de B. 213.00, cobró B. 1.55, en vez de B. 1.80. Diferencia a su favor 0.15

Por legalizar la factura número 38, correspondiente al mismo despacho, a la consignación de Sasso Fuhring & Co., de Colón, y por valor de B. 620.77, cobró el derecho respectivo de B. 5.60; pero como en Caja sólo aparecen B. 3.60, hay diferencia en su contra de 2.00

Por la certificación de la factura número 40, del mismo vapor, y a la consignación de la Swift and Company, de Colón, por valor de B. 842.00, cobró el correcto, que fue de B. 7.60, y por el motivo de que en Caja se le dio entrada por B. 2.60, hay diferencia de 5.00

Despacho del vapor "Cartago", factura número 12, a la consignación de Armour and Company, de Panamá, por valor de B. 1.498.00, cobró B. 13.45, que es lo correcto; pero como en la copia de la cuenta sólo aparecen B. 3.45, y por lo cual hay diferencia en su contra de 10.00

Por la certificación

Passan... B. 468.34 B. 17.63

Vienen... B. 468.34 B. 17.63
 da la factura número 14, correspondiente al mismo despacho, cobró B. 3.25, que es lo correcto, y por la razón de que en Caja sólo le dio entrada por B. 1.25, resultan en su contra 2.00

Factura número 21, a la consignación de la Swift and Company, de Colón, por valor de B. 865.97, cobró por derecho B. 7.80, y por el motivo de que en Caja sólo aparecen B. 2.80, hay diferencia a su cargo de 5.00

Por legalizar la factura número 21, a la consignación de P. Canavaggio, de Colón, por valor de B. 126.00, cobró según está anotado en la misma, la suma de B. 1.15, que es lo correcto; pero por el motivo de haberle dado entrada en Caja por B. 1.00, resultan a su cargo 0.15

Se le carga, además, el 15% que no dedujo de su sueldo de este mes 37.50

Mes de Noviembre

Despacho del vapor "Heredia", factura número 7, por su legalización cobró B. 14.90, que es lo correcto, siendo su valor de B. 1.64.79; pero en la copia de la cuenta sólo aparece B. 4.90, y por lo cual hay diferencia en su contra de 10.00

Por la factura número 13, correspondiente al mismo vapor, consignada a Fidanque & Co., de Colón, por valor de B. 1.095.00, cobró el respectivo derecho, que fue de B. 9.85, pero como le dio entrada a lo cobrado en B. 4.85, resultan por tal motivo, en su contra 5.00

Por la factura número 53, del mismo vapor y a la consignación de Cohen & S. Kovisky, de Panamá, por valor de 677.88, cobró el correcto, que fue de B. 6.19; pero en Caja sólo aparece asentada la partida de B. 4.10, y de lo que resulta a su cargo 2.09

Factura número 7, del vapor "Turrialba", a la consignación de Pow Sang Chong & Co. de Bocas del Toro, y por valor de B. 670.25, cobró B. 8.05, que es lo correcto, y como en Caja sólo se dio entrada a B. 3.05, hay, desde luego, diferencia a su cargo de 5.00

Despacho del vapor "Parismina", factura para Colón, número 3, a la consignación de Waf On

Passan... B. 532.99 B. 17.63

Vienen... B. 532.99 B. 17.63
 Tseung Chan, y por valor de B. 1.975.00, cobró lo correcto, que fue de B. 17.75; pero por el motivo de que en Caja sólo figuran B. 7.75, resulta una diferencia a su cargo de 10.00

Despacho del vapor "Parismina", factura número 8, a la consignación de Armour and Company, de Colón, por valor de B. 741.28, cobró el respectivo derecho de B. 6.70, y como en Caja sólo figuran B. 1.70, hay diferencia a su cargo de 5.00

Por la factura número 20, correspondiente al mismo despacho, consignada a la American Trade Dairy Co., de Panamá, y por valor de B. 1.374, cobró lo correcto, que fue de B. 12.33; pero resulta que en Caja sólo figuran B. 2.33, y con lo cual hay diferencia a su cargo de 10.00

Factura número 26, correspondiente al mismo despacho, y a la consignación de C. W. Müller, de Panamá, y por valor de B. 663.25, cobró el respectivo derecho de B. 6.95, y como en Caja solamente aparecen entradas B. 1.95, hay una diferencia a su cargo de 5.00

Por la factura número 46, del mismo despacho, a la consignación de A. Oldfield, de Colón, y por valor de B. 648.90, cobró B. 2.80, que es lo correcto; pero por el motivo de que en Caja solamente aparecen entradas B. 1.80, hay diferencia en su contra de 4.00

Despacho del vapor "Atenas", factura para Bocas del Toro, a la consignación de D. H. Coonan, distinguida con el número 3, y por valor de B. 390.75, cobró lo correcto, que fue de B. 3.50, y como en Caja sólo figuran B. 2.50, hay diferencia a su cargo de 1.00

Factura número 7, a la consignación de Carl Friese & Co., de Bocas del Toro, y que corresponde al mismo despacho, en cuyo valor asciende a B. 854.80, cobró por legalización B. 7.70; pero como en Caja sólo se dio entrada por B. 4.70, hay diferencia a su cargo de 3.00

En el despacho del vapor "Cartago" legalizó 69 comocientos, y en la copia del libro de Caja aparecen entradas de la manera siguiente: 27 a B. 1.90 cada uno y 42 a B. 2.90 cada uno, que en junto dan un total

Passan... B. 579.99 B. 17.63

Vienen... B. 579.99 B. 17.63
 de B. 153.00, pero revisados que fueron, resultan ser 25 a B. 1.00 cada uno y 44 a B. 2.90 cada uno, que dan un total de B. 157.00, y por lo tanto se le carga la diferencia que hay 4.00

Despacho del vapor "Parismina", factura número 10, a la consignación de Canavaggio Hermanos, de Panamá, por valor de B. 252.95, cobró lo correcto, que fue de B. 2.50; pero como en Caja sólo le dio entrada a B. 2.50, resultan en su contra 0.05

En este mes descontó de su sueldo el 15% ordinaria

Diciembre
 (10. al 19)

No hay nada que objetarle a la cuenta de estos días, pues se encuentra en un todo correcta.

Suman... B. 574.99 B. 17.63
 Se rebaja lo que resulta a su favor, B. 17.63

Saldo en contra B. 557.30

Por lo expuesto,

Resuelve:

Aprobar de manera provisional las cuentas a que el presente auto se refiere, y elevar a alcance líquido en contra del responsable, señor Efraín M. de la Ossa, la suma de quinientos cincuenta y siete balboas con treinta centésimos (B.557.30.)

Cópies, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
 J. M. Fernández.

El Secretario,
 Aristides A. Linares.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y
 De 2 p. m. a 6 p. m.
 El Secretario sólo recibirá
 De 9 a 11 a. m. y
 de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10, de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
 Aurelio Guardia.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no esturieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
 Aurelio Guardia.

001631

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora Lilliana B. Triller para que dentro del término de un mes, contable desde la fecha de este Edicto...

Fijado en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy siete de Marzo de mil novecientos diez y siete a las tres de la tarde.

El Juez 1o. del Circuito, E. Fernández Jaén. El Secretario, Erasmo Méndez.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que los señores Eufemio y Teodoro Quintero han solicitado de esta Administración el título de pleno dominio gratuitamente, sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

Señor Administrador P. de Tierras Baldías e Indultadas.

Chitré.

Nosotros, Eufemio y Teodoro Quintero, mayores de edad, naturales y vecinos de este Distrito, ante usted respetuosamente exponemos que se sirva adjudicarnos, conjuntamente en gracia y con título de propiedad un globo de terreno indultado de una capacidad de diez hectáreas, ubicado en jurisdicción de este Distrito y conocido con el nombre de "Los Picadores" alindado así: Por el Norte, camino real del caserío de Borroja al salir al camino real de Pesé que conduce al Distrito de Los Pozos; por el Sur, camino real del caserío del Banco al caserío de Borroja; por el Este, camino real de Pesé al Distrito de Los Pozos y por el Oeste, quebrada denominada "El Banco". Acompaño al presente escrito la prueba de que el mencionado terreno es de los adjudicables y fundamos el derecho que nos asiste en el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, sobre Tierras Baldías, que el señor Administrador acogiera nuestra solicitud y le dé el curso de ley.

Pesé, Enero 29 de 1917. A ruegos de Eufemio Quintero que no sabe firmar, lo hace Pedro Polo.

A ruegos de Teodoro Quintero que no sabe firmar, lo hace J. Aquilino Dutary A.

Para dar cumplimiento al artículo 43 de la Ley 20 de 1913, se fija este Edicto por 30 días hábiles, en lugar visible de este Despacho hoy 9 de Febrero de 1917, a las dos y media de la tarde, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador P. de Tierras, Fco. Villalaz. E. Thibault. Secretario.

3 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor José de Jesús Ramírez, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador de Tierras, E. S. D.

Yo, José de Jesús Ramírez, ciudadano panameño, mayor de edad, natural y vecino de Gualaca, soltero, pobre y agricultor, ante usted con el debido respeto me presento y pido: que en conformidad con lo establecido por la Ley 20 de 1913, se sirva expedirme un lote de terreno, de los que expresa la ley, que me pertenece gratuitamente, constante de cinco hectáreas de extensión, situadas en el lugar denominado "El Jagua", en jurisdicción del Distrito de Gualaca y comprendido bajo los siguientes linderos: por el Norte, camino real del Jagua; por el Sur, con posesión del señor Abdón Mora; por el Este, quebrada de los Orifices; y por el Oeste, quebrada del Jagua. Declaro a usted, señor Administrador, que no soy propietario de terrenos por ninguna clase de título y que estoy consagrado a la agricultura, como también hago constar que este terreno lo constituyen montes completamente libres e incultos, que dentro de él no existen moradores u ocupantes, que no está cruzado por aguas permanentes y que no contiene minas de ninguna especie, como tampoco fuentes de sal y que en concepto de los que declaran este terreno está es de los que están fuera de los inadjudicables, por no lesionar derechos de tercero legalmente adquiridos. Acompaño a usted una información de testigos, con lo que compruebo mis derechos para hacer esta solicitud, por lo que pido a usted se digne acogera y tramitarla de conformidad con lo establecido por la ley sobre la materia.

David, Febrero 9 de 1917. José de Jesús Ramírez.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos oportunamente en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho y en la Alcaldía de Gualaca y copia se le remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, Febrero 23 de 1917. El Administrador P. de Tierras, Samuel Alvarez. El Secretario, Enrique Chiari.

2 vs. —1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Alejandro Rivera, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras, E. S. D.

Yo, Alejandro Rivera, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Gualaca, haciendo uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, como ciudadano panameño, casado, padre de familia, y que no poseo tierras de labor bajo ningún

título a usted muy respetuosamente pido se sirva adjudicarme diez hectáreas de terreno, gratuitamente, situado en el lugar de la Candelilla, jurisdicción del Municipio de Gualaca, y no está comprendido entre los inadjudicables, y bajo la alhijación siguiente: por el Norte, cerco de Manuel María Samudio; por el Sur, camino del Aguacate; por el Este, rancho de Moisés Rivera, y por el Oeste, posesión de Agustín Candanedo.

Acompaño una información de testigos en conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y anexo lo que fundo mi petición.

David, Febrero 23 de 1917. Alejandro Rivera R.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos oportunamente en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho y en la Alcaldía de Gualaca en lugar visible y de costumbre, y copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, Febrero 26 de 1917. El Administrador P. de Tierras, Samuel Alvarez. El Secretario, Enrique Chiari.

3 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Manuel Salvador González ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras, E. S. D.

Yo, Manuel Salvador González, mayor de veintón años, natural y vecino de David, haciendo uso del derecho que me otorga el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, como ciudadano panameño, y que no poseo tierras de labor bajo ningún título a usted muy respetuosamente pido se sirva adjudicarme gratuitamente cinco hectáreas de terreno situado en el lugar del Guabo, jurisdicción del Municipio de Gualaca y comprendido entre los límites siguientes: por el Norte, camino del Jagua; por el Sur, camino del Aguacate; por el Este, petición de José González y por el Oeste, quebrada del Trapiche.

El terreno que solicito no está comprendido dentro de los terrenos inadjudicables.

Acompaño una información de testigos en conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, y anexo lo que fundo mi petición.

David, Febrero 12 de 1917. Manuel Salvador González.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos oportunamente en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar público y de costumbre, y otro igual se remite a la Alcaldía de Gualaca, para ser fijado por el mismo término y copia se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en forma legal.

David, Febrero 23 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras, Samuel Alvarez.

El Secretario, Enrique Chiari.

3 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Justo Ceballos se ha presentado a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique, en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras, Presente.

Yo, Justo Ceballos, mayor de edad, padre de familia, agricultor, vecino del Corregimiento de Monte Lirio, de tránsito en esta ciudad, vengo con todo respeto a solicitar de usted la adjudicación gratuita de un lote de terreno de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento arriba citado y alindado así: por el Norte, la quebrada del Medio; por el Sur, y Este, terrenos baldíos y por el Oeste, la quebrada del Nisperal.

El terreno que solicito es de propiedad nacional y no se haya comprendido dentro de los que la ley de tierras y decretos que la reglamentan declaren inadjudicables; para comprobar mi dicho, acompaño declaraciones tomadas ante el Juez 1o. de este Circuito.

En tal virtud espero que usted se sirva acogera esta solicitud y darle la tramitación que le corresponde.

Colón, Marzo 3 de 1917.

A ruegos de Justo Ceballos que no sabe firmar lo hago yo Guillermo Iubangr.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar visible de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, por el término de treinta (30) días hábiles, se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial" y al Corregidor de Policía de Monte Lirio, para que lo haga fijar en lugar visible de la Oficina, a su cargo para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy cinco de Marzo de mil novecientos diez y siete a las cuatro de la tarde (4 p. m.)

El Administrador Provincial de Tierras, T. Martínez H.

El Secretario, R. Polo V.

5 vs. —1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que se encuentra en este Despacho la solicitud que hace el señor Reinaldo Barroso, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras. E. S. D.

Yo, Reinado Barroso, ciudadano panameño y vecino del Distrito de Gualeaca, casado, mayor de edad, con esposa e hijos, pobre y agricultor, ante usted con el debido respeto me presento y digo: que en conformidad con lo establecido por la Ley 20 de 1913, se sirva expedirme un lote de terreno de los que expresa la ley que me pertenece gratuitamente como padre de familia que soy, constante de diez hectáreas de terreno en el lugar denominado el Camino Abajo en jurisdicción del Distrito de Gualeaca y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, rastros y yerbas del Sr. Francisco Pitt; por el Sur, posesión de los hijos del Sr. Mercedes Galán (q. e. p. d.), al Este, quebrada de Peña Blanca y por el Oeste, Loma de la quebrada de los Hernández.

Declaro a U. Sr. Administrador, que este terreno lo constituyen montes completamente libres e incultos; que dentro de él no existen moradores ni ocupantes, que no está cruzado por aguas permanentes y que no contiene minas de ninguna especie, como tampoco fuentes de sal; y también declaro constar que no soy propietario de ningún otro terreno por ninguna clase de título y que este terreno, es de los que están fuera de los inadjudicables; con dicha adjudicación no lesiono derechos de tercero legalmente adquiridos.

Acompaño a usted una información de testigo, con lo que compruebo mis derechos para hacer esta solicitud, por lo que pido a usted se digna acogérmela y tramítarla de conformidad con lo establecido por la ley sobre la materia.

David, Enero 29 de 1917.

Reinaldo Barroso.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos oportunamente en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar público y de costumbre, otro igual se remite a la Alcaldía de Gualeaca para ser fijado por el mismo término, y copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, Febrero 20 de 1917.

El Administrador de Tierras.

Samuel Alvarez. Enrique Chiari.

3 vs. -1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Abdón Mora ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, Abdón Mora, ciudadano panameño, natural de David y vecino de Gualeaca, soltero, mayor de edad, agricultor, ante usted con el debido respeto me presento y digo: Que en conformidad con lo establecido en la Ley 20 de 1913, se sirva expedirme un lote de terreno de los que expresa la ley me pertenece, como soltero que soy, constante de cinco hectáreas de terreno en el lugar denominado "El Algarrobal" jurisdicción del Distrito de Gualeaca, y comprendido bajo los linderos siguientes: por el Norte, ca-

mino del Jagua; al Sur, Aurelio Quintero; al Este, quebrada del Jagua, y al Oeste, con Acosta.

Declaro a usted señor Administrador, que este terreno lo constituyen montes completamente libres e incultos, que dentro de él no existen moradores ni ocupantes, que no está cruzado por aguas permanentes y que no contiene minas de ninguna especie, como tampoco fuentes de sal, y también hago constar que no soy propietario de ningún otro terreno por ninguna clase de título, y que este terreno es de los que están fuera de los inadjudicables; con dicha adjudicación no lesiono derechos de tercero legalmente adquiridos, acompaño a usted una información de testigos, con lo que compruebo mis derechos para hacer esta solicitud, por lo que pido a usted se digna acogérmela y tramítarla de conformidad con lo establecido en la ley sobre la materia.

David, Enero 31 de 1917.

A ruegos de Abdón Mora que no sabe firmar lo hace el suscrito.

J. A. Tribaldos.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos oportunamente en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días, en este Despacho en lugar público y de costumbre, otro igual se remite a la Alcaldía de Gualeaca para ser fijado por el mismo término, y copia de él se le remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, Febrero 20 de 1917.

El Administrador de Tierras.

Samuel Alvarez. Enrique Chiari.

3 vs. 1

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Hace saber:

Que el señor Valeriano Patiño ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se copia en seguida:

Santiago, Enero 2 de 1917.

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Suplico a usted que previas las formalidades legales se sirva expedirme título de propiedad gratuito, de diez hectáreas de terreno ubicado en el campo del Anón, comprensión de este Distrito, el cual se halla entre los siguientes linderos: por el Norte, la Quebrada del Clavijo; por el Sur, el llano del Bajo; por el Oriente, la Quebrada de Las Palmas, y por el Occidente, el llano del Guarano.

El título del terreno que solicito ruego a usted que sea de conformidad con lo que dispone el artículo 25 y 36 de la Ley 20 de 1913.

Compruebo todo lo expuesto con la documentación que acompaño.

De usted atento y seguro servidor.

A ruegos de Valeriano Patiño, por no saber firmar, lo hace el que suscribe.

José E. Bustamante.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta petición, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto por 30 días en este Despacho, hoy 23 de Febrero de 1917, a las 3 p. m., y otro del mismo tenor se envía con

igual fin, a la Alcaldía de este Distrito.

El Administrador, Ignacio de L. Valdés.

El Secretario, A. E. Calviño.

3 vs. 1.

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Hace saber:

Que el señor Estanislao Rujano ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se inserta a continuación:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas. Presente.

Yo, Estanislao Rujano, casado, natural y vecino de este Distrito, a usted con el debido respeto pido: que en virtud de lo que disponen los artículos 25 y 36 de la Ley 20 de 1913, se sirva adjudicarme con título de plena propiedad, gratuito, un lote de terrenos de labores a que tengo derecho como panameño y agricultor, de diez hectáreas, en la comisIÓN de El Anón, que se encuentra comprendido entre los siguiente linderos: por el Norte, terrenos de los señores Iturralde; al Sur, quebrada de Cañacillas; por el Oriente, camino real de San Francisco, y por el Occidente, la quebrada de Las Palmas. El terreno está dentro de esta jurisdicción en la solicitud de las diez hectáreas que concede la ley antes citada. Los comprobantes de esta solicitud lo forman la documentación que acompaño. Espero se sirva dar la tramitación que la ley señala a esta clase de peticiones.

Santiago, Enero 10 de 1917.

A ruego de Estanislao Rujano, por no saber firmar, Waldino García.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta petición, concurre a hacer valer sus derechos en el término legal, se fija este edicto por 30 días en este Despacho y otro en la Alcaldía de este Distrito, hoy 15 de Enero de 1917, a las 10 a. m.

El Administrador, Ignacio de L. Valdés.

El Secretario, A. E. Calviño.

3 vs. 2

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Hace saber:

Que el señor Gregorio Hidalgo ha hecho la solicitud que entraña el memorial que se inserta en seguida:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Suplico a usted que previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de plena propiedad gratuita de cinco hectáreas de terreno, ubicado en el sitio denominado "Corallillo", de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, el Ojo de Agua, de Víctor Guevara; al Sur, la Quebrada del Salto; al Suroeste, la estacquería del Cerredo, y el Poniente, el camino real de L. Valdés. Hago uso de esta solicitud de la gracia (sic) que me concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito y deseo concretarme a la agricultura, no poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Enero 16 de 1917.

A ruego de Gregorio Hidalgo que no sabe firmar, José A. Chanis.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta petición, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, por 30 días, hoy 16 de Enero de 1917, a las 4 p. m., y otro del mismo tenor se envía a la Alcaldía de este Distrito con idéntico fin.

El Administrador, Ignacio de L. Valdés.

El Secretario, A. E. Calviño.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Fernando Garay, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras. Presente.

Yo, Fernando Garay, panameño, mayor de edad, soltero, vecino del Corregimiento de Monte Lirio, comprensión de este Distrito, y de tránsito en esta ciudad, ante usted muy respetuosamente comparezco y pido: Que en virtud del derecho que me concede el Artículo 25 de la Ley 20 de 1913, se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito, dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, Río de Agua Santa; por el Sur, Río Gatunillo; por el Este, Quebrada Algarrobal, y por el Oeste, terrenos baldíos. Para comprobar a usted que el terreno cuya adjudicación solicito es libre y de propiedad nacional, acompaño al presente una información de testigos, tomada ante el señor Juez 1o. de este Circuito, como también para comprobar que en el referido terreno no se encuentran minas ni depósitos de sal u otras riquezas que la nación se reserva, como también que soy padre de familia, y no poseo tierras por ningún título en la República de Panamá. Espero señor Administrador, usted se sirva acogérme mi solicitud y darle la tramitación de ley correspondiente.

Colón, Febrero 17 de 1917.

Fernando Garay.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente Edicto por el término de treinta días hábiles en lugar visible de este Despacho, y se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial" y al Corregidor de Policía de Monte Lirio, para que lo haga fijar en lugar visible de la oficina a su cargo, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar visible de este Despacho, hoy veintidós de Febrero de mil novecientos diecisiete, a las diez de la mañana (10 a. m.)

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario, Rogelio Polo V.

2 vs. 3

DEPTO. ARCHIVO Y MICROFILMACION